

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2015

TÍTULO: LA BANCA EN LA SOMBRA EN COLOMBIA: LA UTILIZACIÓN DE LA LIBRANZA COMO INSTRUMENTO ESPECULATIVO, SIN LA DEBIDA PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA. ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS DE ESTA FALLA DEL MERCADO FINANCIERO

AUTOR (ES): VALDERRAMA BEJARANO, Claudia Victoria

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): FINO SERRANO. Guillermo

MODALIDAD: ARTICULO REFLEXIVO

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción.

- I. MARCO JURÍDICO EN COLOMBIA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA BANCA EN LA SOMBRA.
- II. DE LA VIGILANCIA A LAS ENTIDADES EN LA SOMBRA QUE REALIZAN OPERACIONES DE DESCUENTO DE CRÉDITOS DE LIBRANZA.
- III. ¿EL REDESCUENTO DE LA LIBRANZA, UNA NUEVA MODALIDAD DEL DELITO FINANCIERO DE CAPTACIÓN ILEGAL?.
- IV. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR NO FINANCIERO, COMO INVERSIONISTA EN LA BANCA EN LA SOMBRA.

CONCLUSIONES.

Referencias.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

PALABRAS CLAVES: banca en la sombra, consumidor financiero, consumidor no financiero, crisis financiera, desarrollo normativo, libranza, sociedades no vigiladas.

DESCRIPCIÓN: El Consejo de Estabilidad Financiera FSB define la banca en la sombra, *shadow banking*, como un “sistema de intermediación crediticia conformado por entidades y actividades que están fuera del sistema bancario tradicional...., cuyos pilares interrelacionados en los cuales se fundamenta, son la financiación a entidades no bancarias y las operaciones, como la transferencia del riesgo del crédito”, Comisión Europea (2012, p. 3) entre otras, realizadas en un mercado paralelo, ambiguamente regulado y altamente especulativo. Se origina en la ausencia de parte del Estado de normas reguladoras y en el inadecuado control sobre el manejo de una buena parte del ahorro privado. Se alimenta con fondos cuyo origen es raramente verificable, es altamente riesgoso y mueve importantes sumas de dinero, cuyas operaciones han producido no pocas quiebras, golpeando la credibilidad de la sociedad. Uno de los instrumentos escogidos por la banca en la sombra para desarrollar sus actividades, es la libranza, instrumento financiero que utiliza como mecanismo de recaudo de un crédito, el descuento por nómina, cuyas tasa de interés a las que se presta el dinero es muy alta, razón por la cual, al ser descontada en el mercado en la sombra, ofrece excelentes rentabilidades, muy superiores a las ofrecidas por el sistema financiero tradicional, captando recursos provenientes tanto de inversionistas proclives a la especulación y al capital de riesgo, como de pequeños e ingenuos inversores. Aunque la ley 1527 de 2012 trató de proteger al deudor de la libranza, desaprovechó la oportunidad de cerrar brechas de control y disminuir los riesgos de los consumidores financieros y no financieros, quienes hoy en día utilizan la libranza como mecanismo de inversión.

METODOLOGÍA:

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre La banca en la sombra en Colombia y la utilización de la libranza como instrumento especulativo, sin la debida protección al inversionista y se realizó un análisis de las consecuencias de esta falla del mercado financiero

CONCLUSIONES

Esta investigación, presenta una visión crítica e imparcial a la reciente ley de libranzas 1527 de (2012) que legisla sobre el instrumento de crédito más poderoso desde el punto de vista financiero, que existe en el día de hoy y que ha sido penetrado, en su manejo de una manera significativa, por la denominada, banca en la sombra.

La banca en la sombra, está constituida por instituciones de carácter privado, no sujetas a control directo de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una vigilancia laxa a nuestro criterio por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, que han expandido el mercado de una manera viral, bajo la actividad comercial de dedicación a la “compra y venta de (...) libranzas entre otros”.

Esta ambigüedad en el control y en el verdadero objeto de la actividad comercial, ha dado lugar a que se presenten casos de abuso en el uso de la figura, y ha puesto en riesgo el ahorro privado.

La Superintendencia Financiera de Colombia ha tenido en varios casos que intervenir y tomar posesión de empresas dedicadas a la compra y venta de libranzas, por haberse probado, en la etapa de investigación previa, que lo que existe realmente no es un negocio de compra y venta de libranzas, sino una captación masiva de dinero.

La libranza es entonces, hoy en día, el instrumento líder en el sector financiero tanto oficial, es decir vigilado, como en la sombra. El instrumento, como tal, realmente no es novedoso ni ajeno al consumidor puesto que el sector financiero lo ha utilizado exitosamente desde hace más de veinticinco años.

Aunque la libranza ha sido aceptada, en la costumbre comercial, como un: un título valor, la legislación nacional no la ha erigido en tal, generando una ambigüedad que permite su indebida utilización, tal como ha sucedido en los casos de intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Panamá y Brasil enseñan en la norma y en la práctica las ventajas de consignar la libranza como título valor y como un instrumento de crédito, óptimo para la

obtención de bienes y servicios por parte de la comunidad trabajadora, favoreciendo altamente la inclusión financiera y la bancarización.

Incluir la doble connotación legal de la libranza en la legislación colombiana, es decir como instrumento de crédito y como título valor para asegurar su negociabilidad de manera clara y transparente y no de una forma ambigua como la que está establecida en nuestra legislación comercial, es el siguiente paso y un compromiso ineludible con el consumidor financiero y no financiero.

Se observa claramente que el consumidor no financiero, en su rol de deudor, está sometido a tasas de usura, y no encuentra un mecanismo distinto para acabar con su sufrimiento financiero, que el de esperar forzosamente a que el tiempo del crédito acabe. Muchos pasaron por la infame y penosa acción de la banca, de ser castigados por pagar anticipadamente la obligación, hartos de una deuda onerosa.

Al Estado colombiano parecía no importarle el dolor que esta enfermedad financiera le causó a los usuarios, hasta la expedición de la ley 1328 de (2009) en la que prohibió estos abusos hacia los consumidores.

Al consumidor no financiero, analizando ahora su rol como inversionista, la empresa negociadora de las libranzas, por cancelar anticipadamente su inversión, realiza deducciones soportadas en que “la compañía compra y vende cartera de créditos pagare-libranzas a descuento, lo cual significa que cuando el cliente compra a descuento genera ganancia y cuando vende a descuento genera una pérdida sobre el saldo de capital” (Elite, 2015. p. 1)., condiciones éstas que no contiene el contrato de compra-venta en el cual se “**indicará las condiciones de la nueva negociación incluyendo el valor ofrecido por la transacción sobre los saldos de capital existentes**”. (Negrillas fuera de texto). (Elite, 2015b, p. 2)

Realmente lo que está ocurriendo en la práctica, es un manejo de flujos de caja libres, adquiriendo nuevas libranzas con los recaudos de las ya puestas entre los inversionistas, que las compran en busca de una rentabilidad mayor a la que el mercado les ofrece.

El jineteo de fondos realmente puede estar escondiendo una nueva falla de mercado, conocida mundialmente como el *Esquema Ponzi*, que afecta severamente el ahorro privado y que obliga, como hasta ahora ha ocurrido a la intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con Zuckoff (2005) el *Esquema Ponzi*, es una operación fraudulenta de inversión que implica el pago de intereses a los inversores de su propio dinero invertido, o del dinero de nuevos inversores. Esta estafa consiste en un proceso en el que las ganancias que obtienen los primeros inversionistas son generadas gracias al dinero aportado por ellos mismos o por otros nuevos inversores que caen engañados por las promesas de obtener, en algunos casos, grandes beneficios. El sistema funciona solamente si crece la cantidad de nuevas víctimas. Esta falla de mercado está operando, según las investigaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre los consumidores no financieros por ausencia de normatividad reguladora, ya que ello no es posible, para los consumidores financieros, a la luz de lo previsto en la ley 1328 de 2009.

Siendo objetivos y ante la ausencia de regulación, el mercado de la banca en la sombra es altamente riesgoso, y ante la ausencia de regulación podría enfrentar situaciones que llevarían a la “declaración de inexistencia del negocio al incumplir las condiciones de un negocio jurídico, como aquella en la que una parte entienda, descuento y, la otra, crédito” Valencia (2011, p. 635) o también, en la que el cobro de gastos administrativos se realice sin el consentimiento del consumidor no financiero; y la más común, que se disminuya el valor de la libranza, desfigurándola, pues por sí misma, es un todo, indeleble e indestructible.

Así las cosas, y contraviniendo al legislador, la libranza no es una autorización de descuento, la libranza en realidad es un título valor no regulado. La ausencia de legislación y vigilancia del Estado en la negociación de la libranza en la sombra, ha desdibujado su condición de alternativa de consumo, convirtiéndola en un portafolio de inversión especulativa, tan difundido y sin control, que puede conducir a una crisis financiera sistémica de incalculables proporciones, cuantiosas pérdidas económicas y una significativa disminución de la confianza, que desalentará el ahorro, el consumo y la inversión, peligroso escenario para una economía inestable de un país, que tiene la imperiosa necesidad de recaudar fondos, para implementar su nueva política de paz.

En este desarrollo normativo, desarticulado los que se ven afectados son los consumidores no financieros, por lo que esta investigación plantea interrogantes que un consumidor ingenuo no alcanza a vislumbrar: ¿Sabe el consumidor no financiero cuáles son las competencias de las diferentes Superintendencias Financiera, de Sociedades, Solidaria, de Industria y Comercio, para acudir en caso de que surja alguna situación que no pueda resolver? ¿Cuál es el respaldo

económico exigido, sólo por dejarlo enunciado, que las empresas en la sombra deberían tener para respaldar sus operaciones?

Si el consumidor no financiero desconoce si el capital de las empresas dedicadas a la compra y venta de libranzas, es suficiente para cubrir el riesgo de todos sus inversionistas, debe recordarse, que ante la ausencia de normalización, el consumidor no financiero, ante las intervenciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no puede contar con el seguro de FOGAFIN, que se aplica exclusivamente para favorecer a los consumidores financieros.

No son estas las únicas dudas que asaltan esta investigación. Nos referimos a las formas de extinguirse las obligaciones contenidas en los títulos valores, específicamente hablando sobre la prescripción que se presenta “al vencimiento de ciertos plazos, sin que el legítimo tenedor o poseedor del título haya ejercitado la acción correspondiente” (Andrade, 2011, p. 20). ¿Qué sucede si al verdadero dueño de la libranza-pagaré, es decir el inversor que compró la libranza, no se le ha hecho el endoso respectivo del pagaré, correrán normalmente los términos de caducidad del título valor por no haber sido presentado o protestado para cobrarse dentro de los términos establecidos por la ley, por quien es el verdadero titular del derecho? (Andrade, 2011). ¿Aplican para la libranza estas dos formas de extinción? ¿Tiene la libranza como documento que contiene la obligación, la característica de ser clara, expresa y exigible para que preste mérito ejecutivo?

Las consecuencias de haber sustraído enigmáticamente la libranza de la legislación y regulación específica de dicho instrumento, la ambigüedad en el control de la negociación de las mismas, la indefensión del consumidor no financiero, el desconocimiento del negocio por parte de los inversionistas y el agresivo avance del negocio por parte de la banca en la sombra, pueden ser el preludio de una crisis financiera de incalculables consecuencias, repitiendo bajo otra máscara, los desafortunados, eventos de robo masivo de ahorro privado, como los ocurridos en las tres últimas décadas del siglo XX y en la primera XXI.

Como observación final, no hay nada nuevo bajo el sol, en materia de atentar contra el ahorro privado, la forma de atentar contra el mismo, es cíclico, cambian las modalidades, pero el efecto esperado es el mismo.

Como bien señaló Hernández Gamarra (2000) “Úrsula Iguarán tuvo razón cuando proclamó que en Macondo el tiempo da vueltas en redondo y es como si hubiesen

vuelto al principio, y que por lo tanto, sentarse en la puerta de su casa a ver pasar, entre otros acontecimientos” (p. 2) a viejos conocidos pero tratando de ocultarse a través de vestidos nuevos

REFERENCIAS

- ANDRADE OTAIZA, José Vicente. (1982). *Manual de Títulos Valores, Régimen General y Especial, Algunos títulos más utilizados y nociones sobre el mercado de capitales*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ. (1928). *Ley 15 de 1928, Por la cual se aprueba la Convención aprobatoria del Código de Derecho Internacional Privado*. (pp. 577-596). Panamá: Mizrahi & Pujol, S.A.
- ASOBANCARIA. (2012). *Semana Económica. El ABC de la Libranza*. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394449.PDF>.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (1998). *La Banca Central en Colombia*. Pereira. Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra097.pdf>.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (2012). *Reporte de Estabilidad Financiera, Marzo de 2012*. (pp. 60 - 64). Recuperado de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/ref_mar_2012.pdf.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (2013). *Informe Especial de Estabilidad Financiera, Riesgo de Crédito, Marzo de 2013*. (pp. 10). Recuperado de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/iepref_mar_1_2013.pdf.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (2014). *Informe Especial de Estabilidad Financiera. Riesgo de crédito, Marzo de 2014*. (pp.10). Recuperado de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/iepref_mar_4_2014.pdf.
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (2015). *Reporte de Estabilidad de Estabilidad Financiera, Marzo de 2015*. (pp.61). Recuperado de http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref_mar_2015.pdf.

- BECCARIA, Cesar. (2005). *De los delitos y las penas*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (n.d.). *Código de Comercio Chileno de 1865*. Recuperado de http://www.leychile.cl/_Navegar?idNorma=1974.
- CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA. (2010). *Proyecto de Ley 066 de 2010*. Bogotá, Colombia. Recuperado de http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=066&p_consec=26491.
- CÁMARA DE REPRESENTANTES. (2010). *Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 066 de 2010 Cámara*. Recuperado de http://fogacoop.gov.co/apc-aa-files/33323662393563653464313139313162/Ponencia_primer_debate_libranza_proyecto_Ley_066_2010.pdf
- CÁMARA, Héctor. (1971). *Letra de Cambio y vale o pagaré*. Buenos Aires: Ediar.
- CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA. (1971). (*Decreto 410/71*). Bogotá D.C. Legis.
- COMISIÓN EUROPEA. (2012). Libro Verde, El sistema Bancario en la Sombra. Bruselas, Suiza. Recuperado de http://ec.europa.eu/internal_market/bank/docs/shadow/green-paper_es.pdf.
- CUARTAS ARIAS, Alberto Iván. (2015). *Instrumentos Negociables*. Bogotá: Biblioteca Jurídica Dike Ltda.
- ELITE. (2015). Comunicación recibida vía e-mail el 09 de octubre de 2015.
- ELITE. (2015b). *Contrato de Compraventa de cartera persona natural No. L20150530-40* (pp. 2). *Cláusula Segunda, Parágrafo I*. Bogotá, Colombia. El Autor.
- FINO SERRANO, Guillermo y VASCO MARTÍNEZ, Rubén. (1999). *Elementos Básicos de la Tributación en Colombia*. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

- GAITÁN MARTÍNEZ, José Alberto. (2009). *Lecciones sobre títulos-valores*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- GIRALDO LÓPEZ, A. CAYCEDO ESPINEL, C.G. y MADRIÑÁN RIVERA, R.E. (2012). *Comentarios al Nuevo Estatuto del Consumidor*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- HERNÁNDEZ GAMARRA, Antonio. (2000). *Emisiones Clandestinas*. Bogotá D.C.: Banco de la República, Recuperado de www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/eclan.pdf
- HERNÁNDEZ GAMARRA, Antonio. (2004). *La Moneda y el Debate Monetario en Colombia* Bogotá: E Retina Ltda.
- HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando Antonio. (2011). Delitos financieros y política criminal. *Revista Justicia Juris*, 7(1), 30-45.
- HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando Antonio. (2015). Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera, Capítulo II, Inspección, Vigilancia y Control Del Sector Financiero. (7ªed). Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA –INTAL B.I.D (1967). *Proyecto de Ley Uniforme de Títulos-Valores para América Latania*. Buenos Aires: INTAL.
- MIRANDA GALLINO, Rafael. (1970). *Delitos contra el orden económico*. Bogotá: Pannedille.
- MORENO PUJOL, José Martín. (2011). *Código de Comercio Incluye Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Completo Apéndice de normas complementarias*. Panamá: Mizrachi & Pujol, S.A.
- ORTIZ MONSALVE, Álvaro. (2013). *Manual de Obligaciones*. Bogotá: Temis S.A.
- RESTREPO SALAZAR, Juan Camilo. (2009). *Hacienda Pública*. Bogotá: Nomos Impresores.
- ROBLEDO URIBE, Emilio. (1950). *Instrumentos Negociables*. Bogotá D.C.: Temis

- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (2013). *Concepto 2012101834-001. Libranza, Entidades Operadoras, Garantías.* Bogotá D.C., Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/.../Conceptos2013/2012101834.doc>
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (2013). *Consumidor Financiero.* Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm>
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (13, enero, 2013). *Resolución N° 0040 de 2013. Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad EREISA S.A.S. identificada con NIT 900.298.930-9.* Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com...name...r0040>
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, (9, abril, 2013). *Resolución No. 0692 Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad GESTIÓN PATRIMONIAL S.A., identificada con NIT 830.128.694.* Recuperado de https://www.superfinanciera.gov.co/.../NormativaFinanciera/.../r0692_13...
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, (14, mayo, 2013). *Resolución N° 0882 No. 0692. Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad LINK GLOBAL S.A., identificada con NIT 830.131.290-2.* Recuperado de https://www.superfinanciera.gov.co/.../NormativaFinanciera/.../r0882_13.
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, (30, octubre, 2013). *Resolución N° 1988 de 2013 Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A. identificada con NIT 900.165.583-5.* Bogotá D.C., Recuperado de https://www.superfinanciera.gov.co/.../NormativaFinanciera/.../r1988_13.
- VALENCIA ZEA, Arturo. y ORTIZ MONSALVE, Álvaro (2010). *Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones.* Bogotá: Temis S.A.

VALENCIA ZEA, Arturo y ORTIZ MONSALVE, Álvaro (2011). *Derecho Civil. Tomo I. Parte General y Personas*. Bogotá: Temis S.A.

ZUCKOFF, Mitchell. (2005) *Ponzi's Scheme: The True Story of a Financial Legend*. New York: Random House.

LEYES COLOMBIANAS

DECRETO 3139 (12, septiembre 2006) Por el cual se dictan las normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores SIMEV, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Presidente De La República De Colombia Diario Oficial del 13 de septiembre de 2006.

DECRETO 1368 (22, julio, 2014). Por el cual se reglamentan las operaciones mediante sistemas de financiación previstas en el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011" Bogotá D.C. Presidente De La República De Colombia Diario Oficial N° . 49220 del 22 de julio de 2014.

LEY 35 de (6, mayo, 1865) Por la cual se autorizaba al Banco de Londres, Méjico y Sudamérica para emitir billetes por término de veinte años. Gobierno General Congreso de la Federación. República de Colombia. Codificación Nacional. Año 1865. Bogotá, Imprenta Nacional, 1921.

LEY 599 de (24, julio, 2000) Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C. Diario Oficial N° 44.097 del 24 de julio de 2000.

LEY 1328 (15, julio, 2009). Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial N° 47.411 del 15 de julio de 2009.

LEY 1480 (12, octubre, 2011). Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial N° 48.220 del 12 de octubre de 2011.

LEY 1527 (27, Abril, 2012). Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial N° 48.414 del 27 de abril de 2012.

LEYES PANAMEÑAS

DECRETO 95 (1, Junio, 1917). *Sobre vigencia de los Códigos Nacionales.*
Panamá: Consejo Nacional De Legislación Gaceta Oficial: 02639 del 4 de junio de 1917.

LEY 93 (4 de octubre de 1973 -- "Por la cual se dictan medidas sobre los arrendamientos y se crea en el Ministerio de Vivienda la Dirección General de Arrendamientos. Panamá: Consejo Nacional De Legislación Gaceta Oficial: 17,456 del 22 de octubre de 1973.

LEY 55 (7, septiembre, 1976) Por la cual se modifican los artículos 5 y 6 de la ley 97 de 1973, los artículos 10 y 64 de la ley 93 de 1973 y se toman otras

medidas.. Panamá: Consejo Nacional De Legislación Gaceta Oficial: 18186 del 01 de octubre de 1976.

Ley 1ª (16, enero, 1980), por la cual se modifica el artículo 5º de la ley 97 de 1973.

Panamá: Consejo Nacional De Legislación Gaceta Oficial: 19002 del 04 de febrero de 1980.

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA

CONSEJO DE ESTADO DE COLOMBIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. (5, octubre, 2000).). Radicación número: 16868. Actor: UNIÓN TEMPORAL H Y M. Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez.